

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recepciona del correo electrónico registrado por el abogado de la entidad demandante solicitud de terminación de proceso por pago de la mora, desglose del título a su favor. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00007-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA
NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA

Atendiendo el memorial que precede procedente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es factible dar trámite a lo peticionado por el ejecutante en lo referido a la terminación del proceso por pago en la mora, en consecuencia se decretará el levantamiento de medida cautelar y el desglose del título valor a favor de la entidad ejecutante.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA y NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la mora en la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con F.M. 176-110524, orden comunicada con oficio No. 0052 del 7 de febrero de 2020. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandante, déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b912a6e41538663cdd07c5b27e20bc69a4d9b1a466b7763f527dc8b42912ff3e

Documento generado en 10/05/2021 03:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**